



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0487247/2006 (C-1162) MB-ar-ml-mp

Buenos Aires, 19 MAR 2007

VISTO el Expediente N° 0487247/2006, caratulado "ASOCIACION ANESTESIOLOGICA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES s/ Infracción Ley 25.156" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de noviembre de 2006 el Dr. Juan Pablo Frolik, presentó ante esta Comisión Nacional una denuncia contra la Asociación de Anestesiología del Centro de la Provincia de Buenos Aires por entender que la práctica denunciada en dichas actuaciones podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156, y para que en el marco normativo mencionado se investigue.

Que el día 21 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara y adecuara los términos de la denuncia, fijando audiencia para el día 11 de enero de 2007 a las 10:00 hs., disposición que le fuera notificada en forma personal en fecha 2 de enero del 2007 de conformidad al resultado de la diligencia de notificación practicada obrante a fs. 47.

Que el día 11 de enero de 2007, siendo las 10:30 hs., llamado que fuera a

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



viva voz el Sr. Juan Pablo Frolik en su carácter de denunciante a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado, dejándose constancia de dicha circunstancia en el acta que luce a fs. 42.

Que dispuesta la celebración de una nueva audiencia de ratificación y adecuación de denuncia, efectuada bajo apercibimiento de procederse en caso de ausencia injustificada al archivo de las actuaciones, habiéndose efectuado la notificación al Ente Descentralizado "Hospital Municipal Santa Marina" en la persona de su Directora, la Dra. Analía Mastropierro, tal como surge de cédula de notificación obrante a fs. 55 de autos, el denunciante en esta segunda ocasión, tampoco se hizo presente, circunstancia que fuera plasmada en acta de incomparecencia de fs. 57.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la LDC, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en el *sub lite* dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que los recaudos exigidos por el art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si este procediere de mala fe.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las presentes actuaciones por no justificarse un mayor despliegue procesal.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 25.156.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,


LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° 0487247/2006, caratulado "ASOCIACION DE ANESTESIOLOGIA DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ Infracción Ley 25.156 (C- 1162)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese.


HUMBERTO GUARDIA-MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


LIC. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 15 / 07